

202

FERNAN RAMON CERRA SILVA

Abogado Titulado

Barranquilla, 10-FEB-2020

Doctora

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL de Barranquilla.

E. S. D.



RADICADO: 2018-573-00
PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado.
DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA OSORIO ROSALES
DEMANDADO: ANTONIO ELJACK AMADOR.

FERNAN RAMON CERRA SILVA, Abogado Titulado y en ejercicio, quien me identifico al pie de mi firma, muy respetuosamente y dentro del Término Legal, actuando como Apoderado Judicial de la Demandante **VIVIANA PATRICIA OSORIO ROSALES**, formulo impugnación contra el Auto de **06-FEB-2020**, notificado por Estado el **07-FEB-2020**, que resolvió:

"1°)- RECHAZAR por Improcedente el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de fecha **21-OCT-2019** mediante el cual se negaron las Pretensiones de la Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia".

"2°)-RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el Auto de fecha **21-OCT-2019**, mediante el cual se negaron las pretensiones de la Demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, BEATRIZ ARTETA TEJERA.

SUSTENTO DE LA IMPUGNACIÓN

En razón de que el Proceso está desbordando su cauce normal en una situación antijurídica de confusión y violación legal del trámite procesal, generadora de ilegalidades que es necesario prevenir antes de que ocurran futuras Nulidades mayores, las que resumo, formulo la siguiente:

NULIDAD PROCESAL:

Con apoyo en los Artículos 133-5, 6, - 134 del C.G.P. y 128 si fuere de rigor, previo incidente, que se declare **LA NULIDAD PROCESAL** del

203
impugnado Auto de **07-FEB-2020** en su integridad, previo traslado, citación a la contraparte.

Y también la **NULIDAD INTEGRAL** del Auto de **21-OCT-2019** notificado por Estado el **22-OCT-2019**, que resolvió:

"1°)- NO REPONER el Auto de fecha **11-JUL-2019**, según lo anotado en la parte motiva de este Proveído."

"2°)- NO CONCEDER el recurso de Apelación, por lo expuesto."

"3°)- NEGAR las pretensiones de La Demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído".

"4°)- LEVANTAR las Medidas Cautelares Practicadas."

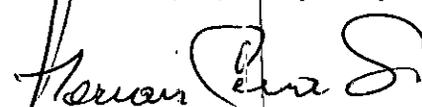
"5°)- ARCHIVAR el presente Expediente."

**"NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
JANNINE CAMARGO VAZQUEZ-
LA JUEZ".**

En reiterada sustentación de los enunciados **REURSOS DE NULIDAD** que impetro, pido que se consideren incorporados a los mismos respectivos alegatos tendientes a obtener el remedio de las decisiones vulneratorias del Derecho de mi representada y prevenir de que no hacerlo oportunamente, en el futuro estaríamos ante tales **VICIOS DE NULIDAD** con detrimento de la **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y causación de ingentes perjuicios a mi representada, al **CERCENARLE** la oportunidad de **PRACTICA DE PRUEBAS** necesarias para su defensa y para el pronunciamiento de **UNA SENTENCIA** acorde con la solemnidad de Ley.

Reitero dar trámite procesal conforme a mis deprecaciones.

De SU Señoría, muy respetuosamente,


FERNAN RAMON CERRA SILVA

C.C. N°72-157. 978.

T.P. N°180-185 del Consejo Superior de La Judicatura.

NOTA: Recibo Notificaciones en mi dirección: Calle 72 N°68-59-
Bloque 1 Apto. 301. VILLA-TAREL.

O en su defecto en LA RECEPCIÓN del Despacho del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla.